

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 73055408900220210006100  
Demandante: AJE Colombia S.A.  
Demandada: Luz Mérida Sánchez Niño

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, diez de noviembre del dos mil veintiuno. El apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del siete de octubre hogaño ni arrimado prueba de envío de la notificación personal y para notificación por aviso al ejecutado. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**

**SECRETARIA.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por Aje Colombia S.A., contra Luz Mérida Sánchez Niño, toda vez la entidad demandante ha hecho caso omiso a lo ordenado en auto nueve de agosto del dos mil veintiuno, en cuanto se refiere la notificación de la pasiva, al respecto, se ordena:

Requerir nuevamente, y por última vez a la apoderada de la parte actora para que, en el término de treinta días proceda con las notificaciones a la demandada, las cuales deberá ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P.. Ello so pena de decretarse el desistimiento tácito.-

**NOTIFÍQUESE,**

El JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 91 del 14-12-2021